



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO XX/20XX, DE XX DE XXXXX, DEL REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto XX/20XX, de XX de XXXXX, del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve: Dirección General de Salud Pública. Servicio de Sanidad Alimentaria.

Referencia Normativa en relación a la Igualdad de Género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos: recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española, dentro del Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En el marco normativo regional el desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Cabe destacar la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.





B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto:

- * Crear el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha
- * Regular los procedimientos que deben realizar las empresas alimentarias cuando por razones de competencia territorial deban iniciarse en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Pertinencia del Informe y Propuestas:

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.3 3. establece que:

Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Por este motivo se realiza el presente Informe de Impacto de Género, tratando de implementar, como obliga la Ley, la perspectiva de género en el Decreto que se informa.

Del mismo modo la Ley 12/2010 dispone el empleo de un lenguaje no sexista por parte de la Administración Pública, concretamente en el artículo 10, en su primer apartado, cuyo literal es:

El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos. Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares.

Revisado el borrador del decreto que se informa, se observa que en general ha sido redactado utilizando lenguaje no sexista, aunque sí se han identificado algunas expresiones en las que se emplea el masculino genérico, que podrían ser reemplazadas para conseguir un texto más inclusivo.





Se propone, siempre que sea posible, introducir las siguientes modificaciones:

1. Donde dice: "Operador de empresa alimentaria"
Se propone: "Persona operadora de empresa alimentaria"
2. Donde dice: "Consumidor final"
Se propone: "persona consumidora final"
3. Donde dice: "Los destinatarios"
Se propone: "personas destinatarias"
4. Donde dice: "Interesados"
Se propone: "personas interesadas" o "interesados/as".

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de este Decreto regula el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha. El objeto de la norma no tiene relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha, más allá de lo citado respecto al lenguaje.

No se aprecia incidencia transformadora respecto a la situación desigual de partida entre mujeres y hombres, ni en el objeto del Decreto que se informa, ni en la acción administrativa que conlleva. Por ello se concluye que la valoración de impacto de género es neutra.

Responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad

